



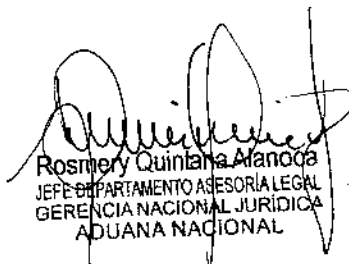
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 139/2021**

La Paz, 02 de septiembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-022-21 DE 31/08/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL CON CÓDIGO: G-J-DGL-R1 VERSIÓN 01, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021, que aprueba el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional con Código: G-J-DGL-R1 Versión 01, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

  
Rosmery Quintana Arango  
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL



RQWARHM  
CC ARCHIVO



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -022-21

La Paz, 31 AGO. 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta con facultades específicas de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y ejecución tributaria.

Que el artículo 105 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que la Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.

El artículo 107 del citado Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo en los casos en que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-409-2021 de 26/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *"Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique el actual Procedimiento de Ejecución Tributaria aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-005-20 de 11/03/2020, con la finalidad de contemplar la nueva estructura organizacional y funcional de la Institución, complementar y modificar la responsabilidad del procedimiento, prever el tratamiento de la oposición a la ejecución tributaria y la nulidad para que los mismos sean definitivos y no generan dilación en la cobranza coactiva, añadir la reglamentación de la figura jurídica de Dación en Pago y del Remate en Subasta Pública, adecuando el Reglamento de Cobranza Coactiva, a los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-*

G.G.  
Cecilia  
Cabrera  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.G.L.  
Angela E.  
Burgos E.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Buzo T.  
A.N.

D.A.L.  
Rodrigo  
Cabrera A.  
A.N.

G.G.  
Cecilia  
Cabrera  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Serrano M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

21 de 31/05/2021", recomendando su aprobación, debiendo dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-027-15 de 30/11/2015, que aprobó el "Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria"; RD 01-005-20 de 11/03/2020, que aprobó el "Procedimiento de Ejecución Tributaria"; y, RD 01-006-20 de 11/03/2020 que aprobó el "Reglamento de Remate en Subas Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria".

Que el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-754-2021 de 30/08/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-409-2021 de 26/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica se concluye que el proyecto de Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional con Código: G-J-DGL-R1 Versión 01, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

G.G.  
Carolina  
Cabrera F.  
A.N.

G.N.A.  
Adriana V.  
Zogana F.  
A.N.

D.G.L.  
Adriana E.  
Guzmán E.  
A.N.

G.N.A.  
Marcelo A.  
Zúñiga  
A.N.

D.A.L.  
Roberto  
Quinteros A.  
A.N.

G.N.A.  
P.E.  
Santana M.  
A.N.

P.E.  
Santana M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, las Unidades Legales de las Gerencias Regionales quedan facultadas para iniciar y procesar el cobro coactivo de los Títulos de Ejecución Tributaria.

**CUARTO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se dejan sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Directorio N° RD 01-027-15 de 30/11/2015 que aprueba el “*Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria*”.
- Resolución de Directorio N° RD 01-005-20 de 11/03/2020 que aprueba el “*Procedimiento de Ejecución Tributaria*”.
- Resolución de Directorio N° RD 01-006-20 de 11/03/2020 que aprueba el “*Reglamento de Remate en Subas Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria*”.

La Gerencia Nacional Jurídica, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*Liliana I. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*Freddy W. Chéche Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

G.A.  
Carolina  
Cárdenas  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zagalra F.  
A.N.

D.G.L.  
Angel E.  
Burgos E.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Gutiérrez  
A.N.

D.A.L.  
Romery  
Cullumana A.  
A.N.

S.A.  
Cecilia Z.  
Santana  
A.N.





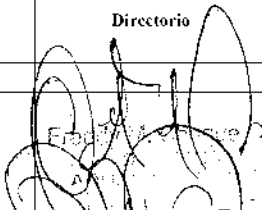
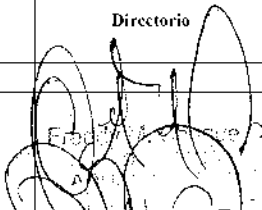
KLSM/LNP/FMCH  
GG: CCF  
GNJ: AVZF  
DAL: RQA/CSR  
DGL: AEBE/MRT  
C.C. Arch.  
DGIJC2021-456  
CATEGORIA 01



# Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

## REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL CÓDIGO: G-J-DGL-RI - VERSIÓN 1


Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento de Gestión Legal	Profesional en Cobranza Coactiva I	Jefe Departamento Gestión Legal Gerente Nacional Jurídico	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha: 25/08/2021	25/08/2021	25/08/2021			
		 			

## Índice

REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL.....	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II.....	5
COBRANZA COACTIVA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
INICIO DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA.....	5
CAPÍTULO II.....	6
PROSECUCIÓN DEL PROCESO.....	6
CAPÍTULO III.....	9
MEDIDAS COACTIVAS.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
CONCLUSIÓN DEL PROCESO.....	8
TÍTULO III.....	9
DACIÓN EN PAGO.....	9
TÍTULO IV.....	14
DISPOSICIÓN DE BIENES EN EJECUCIÓN TRIBUTARIA.....	14
CAPÍTULO I.....	14
GENERALIDADES.....	14
CAPÍTULO II.....	14
MEDIDAS PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DE BIENES.....	14
CAPÍTULO III.....	18
REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.....	18
CAPÍTULO IV.....	21
ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	21
CAPÍTULO V.....	23
ACTOS POSTERIORES.....	23
CAPÍTULO IV.....	24
TERCERÍAS.....	24
CAPÍTULO VII.....	25
PROCESOS CONCURSALES.....	25
CAPÍTULO VIII.....	26
QUIEBRA.....	26

D.G.L.  
Rafael E.  
Borjas E.  
A.N.

G.N.  
Marcelo A.  
Rúa T.  
A.N.

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>G-I-DGL-RI</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 26

## REGLAMENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA ADUANA NACIONAL

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).** Reglamentar la gestión de cobranza coactiva efectuada por las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, que deberán cumplir con el inicio, sustanciación y conclusión de la misma, garantizando la correcta y efectiva aplicación de lo establecido en la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y normas conexas.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- I. Reglamentar el procedimiento de ejecución tributaria para la recuperación de la deuda tributaria en favor del Estado.
- II. Reglamentar la Dación en Pago como forma de oposición a la ejecución tributaria, en cumplimiento al Artículo 109, parágrafo II, numeral 3, de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.
- III. Reglamentar la disposición mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, de los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, o lo recibidos en dación en pago, en cumplimiento del último párrafo del Artículo 110 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente Reglamento alcanza a todas las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, a todos los sujetos pasivos de derecho público o de derecho privado sometidos a la ejecución tributaria y a terceros con interés legítimo en la participación de la ejecución tributaria.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).**

Son responsables de la aplicación y control del cumplimiento del presente Reglamento:

- a) Gerencia Nacional Jurídica.
  - Departamento de Gestión Legal.
- b) Gerencias Regionales.
  - Unidades Legales.
  - Administraciones de Aduana.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).** A efectos del presente Reglamento, se entiende por:



- **Cobranza Coactiva.** Es el procedimiento compulsivo mediante el cual la Administración Tributaria Aduanera efectúa el cobro de las deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, contenidas en Títulos de Ejecución Tributaria, detallados en el artículo 108 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.
- **Sujeto Activo.** Administración Tributaria Aduanera, responsable de la recuperación de las deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, en favor del Estado.
- **Sujeto Pasivo.** Persona Natural o Jurídica, responsable del cumplimiento de la deuda tributaria, multas, sanciones y/o deberes formales.
- **Deudores Solidarios.** Los que establezca la Ley General de Aduanas y el Código Tributario y que estén identificados en el Título de Ejecución Tributaria, obligados al cumplimiento total de la deuda tributaria de manera indistinta.
- **Deuda Tributaria.** Monto económico que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, dicho monto incluye mantenimiento de valor e intereses según corresponda.
- **Contravenciones Tributarias.** Sanciones de orden administrativo, tributario y/o aduanero, mismas que deben ser expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda.
- **Medidas Coactivas.** Medidas adoptadas en virtud a la facultad que tiene la Administración Tributaria Aduanera para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias, utilizando los mecanismos coercitivos legales, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas.
- **Dación en Pago.** Causal de oposición a la ejecución tributaria, a través de la cual el sujeto pasivo o tercero responsable, transfiere su derecho propietario sobre uno o varios bienes inmuebles en favor de la Aduana Nacional, como forma de cumplimiento de la deuda tributaria, para su posterior disposición por la Administración Tributaria Aduanera.
- **Remate en Subasta Pública.** Procedimiento mediante el cual se adjudican los bienes y derechos del ejecutado, en favor del postor que oferte el precio más alto.
- **Códigos de Conceptos de Pago.** Códigos de recaudación que identifican los pagos realizados en efectivo, por los sujetos pasivos en Recibos Únicos de Pago.
- **Valores Fiscales.** Pagos realizados mediante valores de tipo Notas de Crédito (NOCRE) o Crédito Fiscal Aduanero (CREFA).

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** El incumplimiento al presente reglamento por parte de los servidores públicos de la Aduana Nacional, será sancionado en aplicación de la Ley No. 1178, Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal.

**ARTÍCULO 7.- (NORMATIVA APLICABLE).** El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, Código Tributario.